

**AL DESPACHO EL EXPEDIENTE.** Se informa a la señora Juez que acorde con la documental aportada por la parte ejecutante, con fecha 05 de diciembre de 2022 y 24 de enero del año que avanza, se evidencia que: (i) del 06 al 07 de diciembre de 2022, corrió el termino al que alude el inciso tercero del art. 8 de la Ley 2213 de 2022; (ii) del 09 de diciembre de 2022 al 15 de diciembre del mismo año, corrió el término para el pago de la obligación; (iii) del 09 de diciembre de 2022 al 13 de enero del mismo año corrió el término para excepcionar; y, (iii) del 16 de enero de 2023 al 20 del mismo mes y año, venció el término para reforma de la demanda.

San Gil, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).



**CLARA STELLA TORRES PEREZ**  
Secretaria

## **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN GIL**

San Gil, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 686793105001-2022-00040-00**

Se encuentra al Despacho la acción ejecutiva laboral incoada por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, contra **GRUPO EMPRESARIAL SARCEL S.A.S.**, con el fin de proseguir con el trámite correspondiente, para cuyo efecto se dicta el siguiente,

### **A U T O:**

La parte ejecutante, en este caso, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, actuando a través de apoderada judicial, solicitó se librara mandamiento ejecutivo contra **GRUPO EMPRESARIAL SARCEL S.A.S.**, trayendo como base de recaudo ejecutivo:

a). Certificación de aportes pensionales adeudados por el **GRUPO EMPRESARIAL SARCEL S.A.S.**, a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, de fecha 29 de noviembre de 2021 -Folio 08 archivo PDF 01-

b). Requerimiento para constituir en mora, dirigido a la entidad ejecutada, a la dirección de notificaciones judiciales registrada en el certificado de existencia y representación legal de la misma, calendada el 21 de mayo de 2021, cotejada por la empresa CADENA COURRIER, con fecha “21-5-2021”, junto con el estado de deudas por empleador - Fls. 09 a 10 archivo PDF 01-, en los cuales se discrimina los afiliados por los cuales se adeuda tal concepto,

c). Certificado de entrega del requerimiento, en el que se indica que le fue entregado, el “29/05/2021”, expedido por la empresa CADENA COURRIER -Fl. 12 archivo PDF 01 y Fl. 03 archivo PDF 04-

d). Certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante y de la ejecutada.

En atención a que la petición se ajusta a las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. del P., y art. 100 del C.P.T. y S.S., y como quiera que la LIQUIDACION DE APORTES, a voces de lo dispuesto por el art. 24 de la Ley 100/93, presta mérito ejecutivo; este Despacho con fecha veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)<sup>1</sup>, libró mandamiento de pago contra el GRUPO EMPRESARIAL SARCEL S.A.S., por concepto de aportes de los trabajadores allí identificados, y por los periodos y montos que allí quedaron plenamente determinados.

Tal orden de pago fue notificada a la persona jurídica de derecho privado ejecutada en la forma y términos previstos en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022; notificación que se entiende realizada el siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022) –PDF 11 y folios 2 a 3 del PDF 15-, según documental aportada por la parte ejecutante, con fecha 05 de diciembre último y 24 de enero del año que avanza, entidad que se

---

<sup>1</sup> PDF 05

abstuvo de formular medios exceptivos, así como tampoco procedió al pago de las sumas por las cuales se libró mandamiento de pago en su contra.

Corolario de lo anteriormente expuesto, resulta de rigor dar aplicación a lo establecido en el art. 440 del C. G. del P.; esto es, llevar adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito, condenar en costas a la parte ejecutada; como en efecto se dispondrá, pues no se observa vicio que genere nulidad de lo actuado, amén de que se encuentran reunidos los presupuestos legales para ello. Señálense como agencias en derecho la suma de \$432.000,= (lo fije en 6% sobre el capital incrementado en un 50%).

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil,

#### **R E S U E L V E:**

**1º. LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN** propuesta por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, contra **GRUPO EMPRESARIAL SARCEL S.A.S.**, para el cumplimiento de la obligación demandada, tal como se dispuso en auto calendado el veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**2º. LA LIQUIDACION DEL CREDITO** se efectuará conforme a los parámetros establecidos en el art. 446 del C. G. del P.

**3º. CONDENAR** al pago de las costas de este proceso ejecutivo laboral a la parte ejecutada, esto es **GRUPO EMPRESARIAL SARCEL S.A.S.**, y a favor de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

Se fijan como agencias en derecho en la cantidad de \$432.000,=.  
Liquídense por Secretaría.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**Firmado Por:**  
**Eva Ximena Ortega Hernández**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral**  
**San Gil - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfе2ad0870cc2199fd6318c7c263317111c291d3ea200a2c88f82e11046de64**

Documento generado en 02/02/2023 05:36:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**